

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 3

E X P E D I E N T E

número 2.709

C O N T R A:

MARIANO FACI CARMEN

D E L I T O:

auxilio a la rebelión

DE AZARA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.709

CONTRA Mariano Jaci Carmen

DE Asara (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Junio DE 1944

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____



JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

REGT^o. 1742...

*Mariano Faci
Carreu*

ILMO. SR.

Tengo el honor de remitirle a V.S.I. testimonio de sentencia de la resolución recaída contra el penado al margen anctado. Ruegole se digne acubarme recibo para su constancia en los autos. Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Huesca a 20 de Febrero de 1941
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Mariano Faci



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

DELEGADO GENERAL MARCELO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA
VALLADOLID N.º 10, Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA
N.º 3288-39 SEGUIDO CONTRA MARIANO FACI CARMEN Y OCHO MAS DEL QUE ES JUEZ
ESPECIAL PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS DEL TRIBUNAL DE INFANTERIA
DON MAXIMO HERRERA.

CERTIFICO que en el citado procedimiento y a los folios que se indica-
ran obra sentencia que copiasda literalmente dice así:

AL POLICIA, SENTENCIA.- DON JOAQUIN OTAZO GOYANES, AUDITOR DE BRIGADA
HABILITADO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO REDACTOR DEL CONSEJO
JO SUPLENTE EN JUSTICIA MILITAR.

CERTIFICO que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se
expresará se ha dictado la siguiente SENTENCIA: En Madrid a ocho de
Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunida la sala de Justicia para ver
y fallar la causa N.º 3288-39 que ante este Consejo Supremo pende, proce-
dente de la quinta Región Militar, seguida en: Bailiata de Barbastro,
con el carácter de procedimiento de sumárisimo de urgencia, contra el
paisano MARIANO FACI CARMEN y ocho más, de veintiocho años de edad,
casado, labrador, natural de Barbastro, por el supuesto delito de rebe-
lión militar.-RESULTANDO: que MARIANO FACI CARMEN de buena conducta
con adhesión al alzamiento, una vez iniciado este, ingresó en la C.N.T.
y formó parte de la guardia montada marxista, más tarde se enroló en
las filas enemigas, a cuyo lado luchó en los frentes de Extremadura y
Andalucía; detuvo, según se dijo, a un sacerdote.-HECHOS PROBADOS PARA
ESTE CONSEJO SUPLENTE.-CONSIDERANDO: que MARIANO FACI CARMEN son de es-
timar las circunstancias agravantes de trascendencia y daño, puesto
que formó parte de la guardia montada marxista, ingresando en las filas
enemigas a cuyo lado luchó en los frentes de Extremadura y Andalucía.-
CONSIDERANDO: que atenor de lo dispuesto en el artículo 219 del Código
Castrans, toda persona responsable criminalmente de un delito es tam-
bien responsable civilmente, siendo pertinente en este caso la exacción
de la última responsabilidad por los daños y perjuicios al estado y
particulares a consecuencia de la insurgencia marxista, a la que con-
tribuyeron los procesados, de conformidad con lo preceptuado en los artí-
culos 103 a 114, ambos inclusive, del Código Penal.-CONSIDERANDO: que con
arreglo apartado "A" del artículo cuarto de la Ley de 9 de Febrero de
1939 quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las san-
ciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los
que hubieren sido objeto de condena por la Jurisdicción de Guerra por
alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, induc-
ción o excitación a la misma o por los de traición en virtud de causa cri-
minal instruida con motivo del Glorioso movimiento Nacional, y por atri-
buir el apartado (B) del artículo 26 a los Tribunales Regionales de
Responsabilidad Política la facultad de remisión a los Jueces Instruc-
tores provinciales de los Testimonios que reciban de la Jurisdicción
de Guerra a los efectos que se determinan en el artículo 53, es proce-
dente se embien el de esta sentencia el Tribunal Regional correspondi-
ente, sin que se fije, cuantitativamente por este Consejo Supremo la
responsabilidad civil, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo
del Decreto de Diez de Enero de mil novecientos treinta y siete (Bole-
tin Oficial N.º Ochenta y tres), si bien se hace la reserva expresa de
las sanciones oportunas que pudieran deribarse de aquellos a quienes
hubiere perjudicado el delito.-VISTOS: Los artículos 171, 172, 173, 237, 238
número segundo y 240 párrafo primero y segundo del Código de Justicia
Militar, 33, 44, 45, del Penal Común, Decreto de Diez y siete de Febrero
de mil novecientos treinta y siete, Leyes de 9 de Febrero y 6 de Sep-
tiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones de 25 de
Enero de 1940.-FALLAMOS: que devemos de confirmar y confirmamos la sen-
tencia que se dictó en esta causa el Consejo de Guerra Permanente N.º 2
reunido en la Plaza de Barbastro el 29 de Septiembre de 1939, en lo
que afecta al procesado paisano MARIANO FACI CARMEN como autor respo-
sable de un delito consumado de auxilio a la rebelión militar, previs-
to y castigado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de
Justicia Militar, con la concurrencia de las circunstancias agravantes
de su responsabilidad criminal del artículo 173 del mismo, a la pena de
VEINTE AÑOS de reclusión temporal (Hoy reclusión menor) y accesoria de
inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de
abono al condenado a penas privativas de libertad, y haciéndose reser.

va expresa sobre los bienes de todos los inculpados de las sanciones oportunas a favor de Estado y particulares a quienes hubieren participado los delitos con ellos por ellos para exigirles la responsabilidad civil.- Para cumplimiento y con testimonio de esta sentencia, devuelva la causa a la Autoridad Judicial de la Quinta Region Militar, de quien procede, y en periodo de ejecucion al Juez Instructor remitira al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el Testimonio prevenido, en el art. 37, de la Ley de 9 de Febrero de 1940.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- FRANCISCO RUIZ DEL PORTAL.- ENRIQUE CANO.- LUCIANO CONDE.- PEDRO TORRE.- RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA.- JOAQUIN OTERO GOYANES.- RUBRICADOS.- Es Copia de su Original de que Certifico y para su curso a la Autoridad Judicial de la Quinta Region Militar, expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Excelentisimo Señor Presidente en Madrid a Veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Vº. Bº. Ilegible.- Hay un sello en tinta que dice.- CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.- HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE ASI.- CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.- SECRETARIO DELA TOR

AL FOLIO 118: APROBACION DEL ILMO SR. AUDITOR.- ZARAGOZA a 15 de Julio de 1940.- POR recibida la presente causa contra MARIANO FACI CARMEN, yocho mas a la que adjunta certificaci de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en virtud de disenso de esta Auditoria Pase al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites. EL AUDITOR.- FELIX OCHOA.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice asi.- 5ª Region Militar.- Auditoria de Guerra.- . . .

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, expido el presente de orden y visto por el Sr. en Huesca a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. . .



[Handwritten signature]

20-2-41

3311

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca treinta y uno de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Huesca treinta y uno de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasª el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

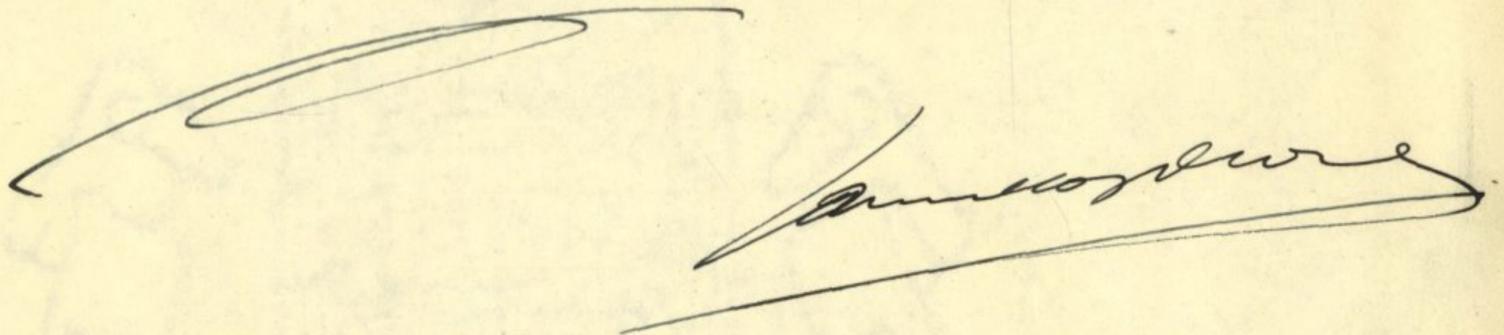
Fiscal dice: In sede pedirse
a la Autoridad Militar, que
comunique la necesidad de
Mariano Facie Carmona, y a su
visto se dictaminará lo proce-
dente.

Musea 3 Abril 1944.

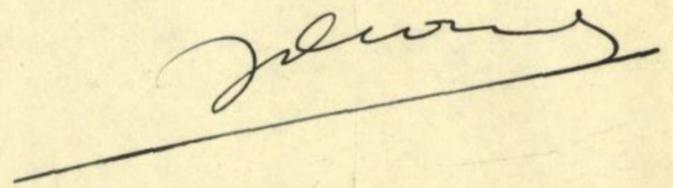
[Firma manuscrita]

Providencia.- & Huesca a cuatro de Abril de mil novecientos
 &
 S.S. & cuarenta y cuatro.
 &
 Pintado & Interesese del Excmo. Sr. Capitan General de
 &
 de Castro & la 5ª Región Militar una ampliación del testimonio
 &
 Cano & número 3288-39, contra Mariano Facá Carmen, a fin de
 &
 _____ que se haga constar la vecindad del inculpado.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el
 Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo dia se cumplió el mandado.- Certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Círcal

requiridamente

notifiqué debidamente al

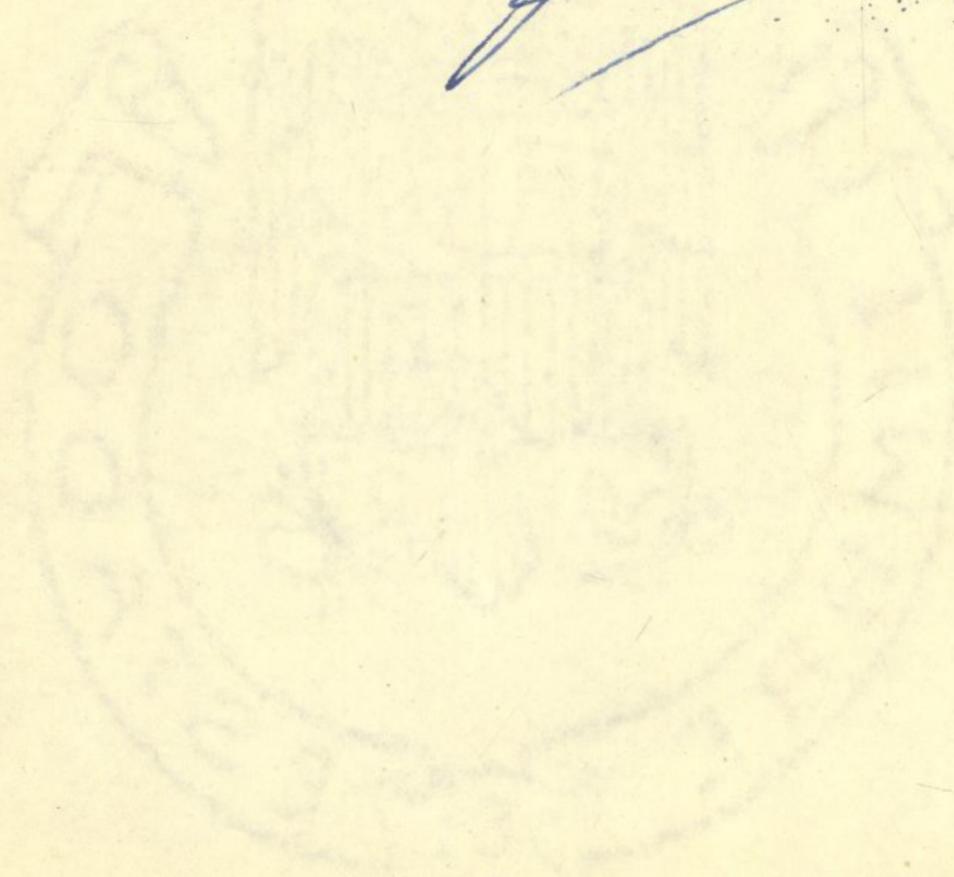
Mr. Círcal la presente

para su lectura íntegra y entrega de copia

firma de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.º REGION MILITAR

S. 7. Lh-6-44

Perebas Tu

JUZGADO núm. EJECUCIONES
HUESCA

Excmo. Sr.

Ref. al núm. 5000.

Por así tenerlo ordenado de la Superior Autoridad Judicial de la Región, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la sentencia recaída al procesado MARIANO FACI CARMEN a los fines que proceda, rogándole atentamente a V.E. se digne acusarme recibo para constancia y cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Huesca a 21 de Junio de 1944.

EL JUEZ MILITAR,



Jose Antequera Huesca

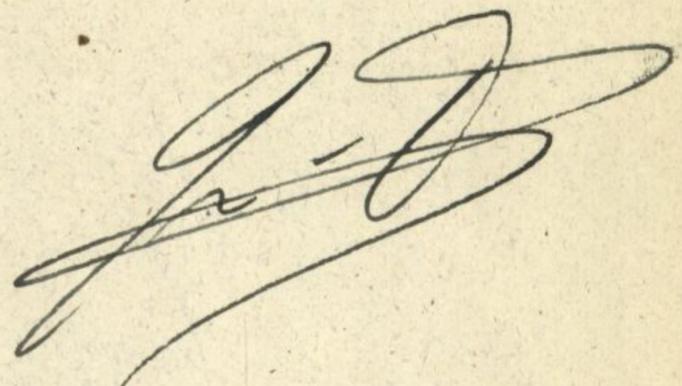
Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

PLAZA

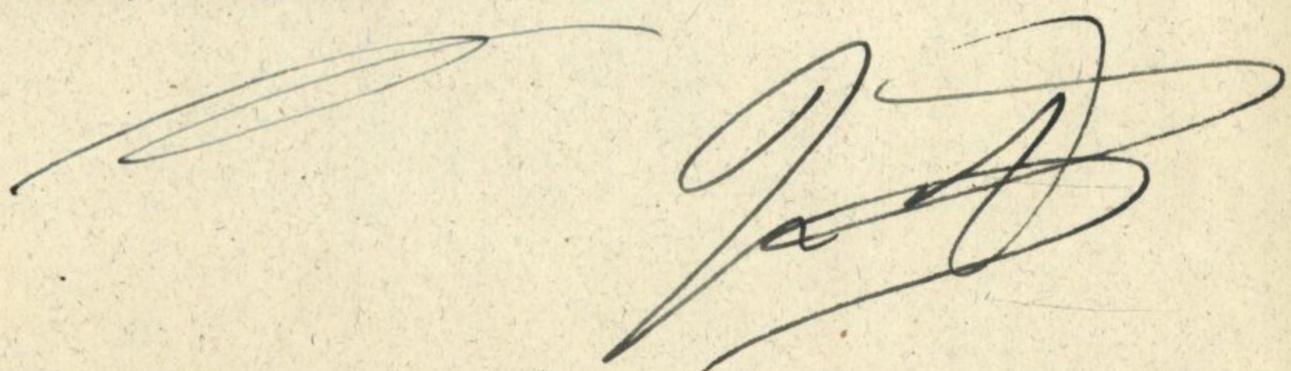
D.5.270.310

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia. Huesca veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.

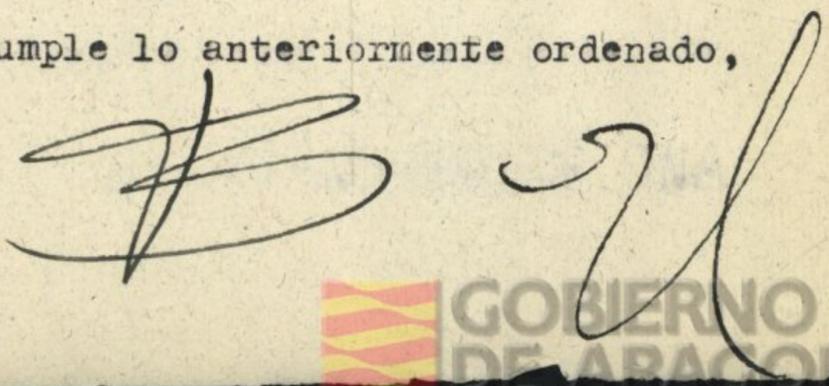


Providencia.- Q Huesca veinticuatro de Junio de mil novecientos cua-
S.S. Q renta y cuatro.
Pintado Q Dada cuenta; la anterior comunicaci3n y testimonio
de Castro Q de sentencia an3nse a sus diligencias y pasen al Minis-
Cano Q terio Fiscal para que dictamine lo que estime proceden-
===== te,

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estimo prudente la in-
coación en el oportuno expediente de
Responsabilidad Política contra Ma-
riano Faci Carmona.

Musea 26 Junio 1944.

J. Ferrer Junyer
Sia



PROVIDENCIA

Huesca, veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

P. S. S.
Prisado
de castro
cau

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3288-39 contra Faci Carmen, Moncau por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. M. Fiscal

Diez y siete de Mayo

Fiscal de Hacienda

L

firma; de que certifico.

noifiqué debidamente a
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

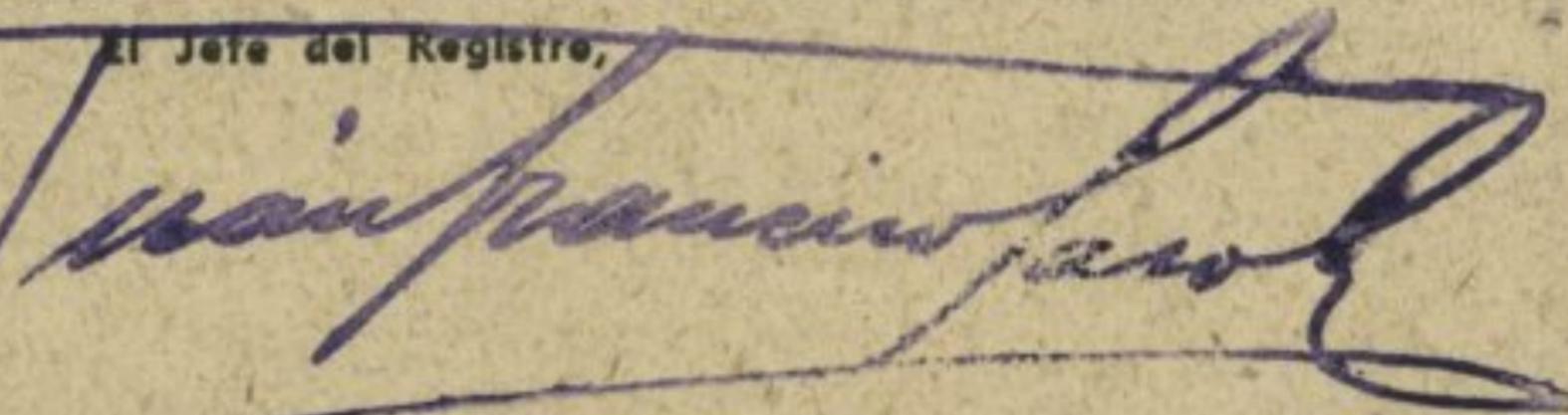
ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Faci Carmen.....

3 Expte. n.º 1944..... Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Huesca n.º 2.709.

Registro Central de Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,



9

10

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2709 de la Audiencia
y 373 del Juzgado
Contra
Mariano Faci Carmen
vecino de Azara.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha de los corrientes.

Y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 30 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

Expediente n.º *2709* de la Audiencia.

37

Idem n.º *373* del Juzgado.

CONTRA

Mariano Faci Carmen

Vecino de *Azara*

*Noticias breves
sobre Falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Morano
Faci Carmen vecino de
Asara

Expediente núm. 2.709

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Junio de 1947



Jose Luis Durkado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

Don JOAQUIN BERNARDOS ASO, soldado de Infanteria.

Secretario de la causa núm. 3288 del año 1939, de la que es

Juez Militar el Teniente de Ingenieros Don JOSE ARIZTEGUI HUESA

CERTIFICGO: Que en la citada Causa seguida contra MARIANO FACI CARMEN natural de Barbastro

y vecino de Azara hijo de Mariano y de Magdalena, de treinta y tres años de edad, de estado casado de profesión labrador con instrucción, y a los folios 115, 116 y 117. aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, se declaran hechos probados: Que

el procesado MARIANO FACI CARMEN, de buena conducta con antelación al Alzamiento una vez iniciado este ingreso en la C.N.T. y formó parte de la guardia montada marxista; mas tarde se enrolo en las filas enemigas, a cuyo lado luchó en los frentes de Extremadura y de Andalucía; detuvo según se dijo a un Sacerdote.- CONSIDERANDO: Que ne la actuación del procesado son de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal y agravantes de transcendencia y daño, puesto que formó parte de de la guardia montada marxista, ingresando en las filas enemigas, a cuyo lado luchó en los frentes de Extremadura y Andalucía.

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo:

Que debemos condenar y condenamos al procesado MARIANO FACI CARMEN como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y castigado en el párrafo 1º del Artículo 240 del código de Justicia Militar, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de su responsabilidad criminal del artículo 173 del mismo, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN TEMPORAL (hoy reclusión menor) y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono al condenado la prisión preventiva, haciendose reserva expresa sobre los bienes del inculpado de las acciones oportunas a favor del Estado y particulares a quienes hubiere perjudicado el delito, para exigirla la responsabilidad civil, para lo cual se estará a lo que determina la Ley de 9 de febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- FRANCISCO RUIZ DEL PORTAL.- ENRIQUE CANO.- LUCIANO CONDE.- PEDRO TOPETE.- REMIRO FERNANDEZ DE LA MORA.- JOAQUIN OTERO GOYANES.- Todos rubricados.- Es copia de su original de que certifico y para su Curso a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar, expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Excelentísimo Señor Presidente en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Vº Bº.- FRANCISCO RUIZ DEL PORTAL. Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee:- CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.- JOAQUIN OTERO GOYANES. Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee:- CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR - SECRETARIO RELATOR.

Con fecha de de el Auditor de Guerra dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha de de et Capitan General de la Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria.

A folio aparece liquidación de condena, en los siguientes términos:

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de VEINTE AÑOS DE R.m.	19	11	30
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día 25 de Abril de 1939 hasta el día 15 de Julio de 1940, tiempo que le sirve de abono	1	2	27
Le queda por cumplir	18	9	3

Dejará extinguida la condena el día diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Huesca a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR,

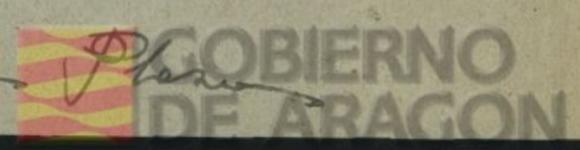
EL SECRETARIO,



Joaquín Otero Goyanes

Francisco Ruiz del Portal

Excmo. Sr. Presidente Audiencia Provincial



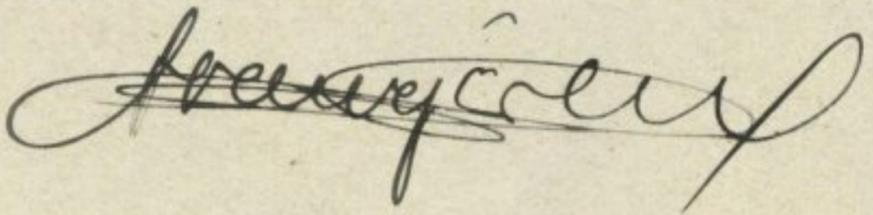
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

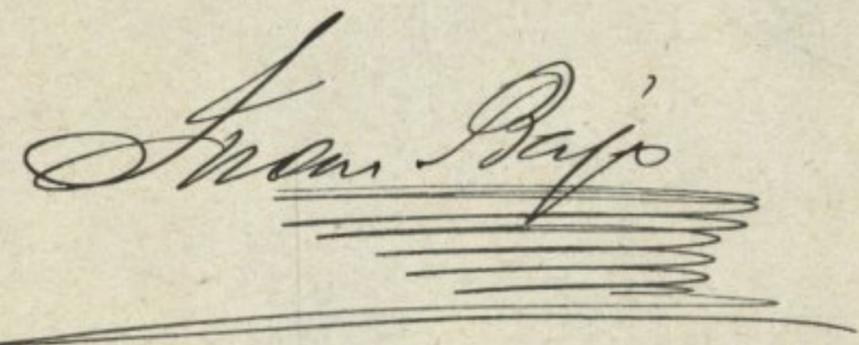
Barbastro a treinta de Junio
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Azara.-



M.P. MARTINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Mariano Faci Carmen

También se hará constar si el inculcado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS, y caso afirmativo, si como adherido o militante.-

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 30 de Junio de 1944

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Azara.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

+

el Sr. D. Juan
de Arago

Complimentando su oficio

Contestando su at- escrito número 48 de
3 del actual, cúpleme informarle que a
Mariano Foci Carmen no se le conocen bie-
nes de ninguna clase en Arago y por resi-
dir ahora en Barbastro ignoro los restantes
datos que sobre el mismo me pide.

Dios p- guarde a V. muchos años.

Arago a 5 de julio de 1944.



Francisco Foch
Cane

Sr. Juez Municipal de

Zorra.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Mara

R. S. núm. 47

Complimentado su oficio
confesado 3 de actual

en escrito del expediente número 3.73 sobre las Responsabilidades Políticas que hace referencia que proceden contra

Mariano Jaci Carmen

Tengo a bien manifestarle que no poseo bienes ninguno su residencia es en Barbastro teniendo que atender a su esposa he ido

El inculpado no perteneció

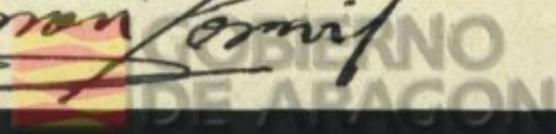
a F E T y de las JONS

Dios guarde a Vds muchos años

Por Dios España su Revolucion Nacional Sindicalista

El Jefe Local / Ramon Ferris

Mod. F. E. T - núm. 4





Handwritten mark or signature at the top right corner.

Extremely faint, illegible handwritten text covering the upper and middle portions of the page.

Excmo. Sr. Jefe Municipal
Mara

Don José Prades Genad, Secretario del Ayuntamiento
Nacional de Azara (Huesca)

Certifico: Que examinados detenidamente el am-
plio expediente, por apéndices, resguardos y demás antecedente-
dos de la rúbrica respectiva, ordenada y prevenida de este
termino municipal, no consta que Mariano Jaci
Ferreu, posea bienes algunos, ni resulta tampoco
inscrito en la matrícula industrial de esta localidad.
Como asimismo no cobra ninguna pensión del Estado
provincia y municipio.

Y para que conste, expido la presente ordenada y
firmada por el Sr. Alcalde en Azara a cinco de
julio de mil novecientos enarenta y cuatro.

[Handwritten signature]



N.º 3.º
El Alcalde.
Andrés Laborda



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito nº 49 de fecha 3 del Actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esa localidad Mariano Faci Carmon

natural de Barbastro nació el día 22 de Marzo de 1911 hijo de Carlos y de Magdalena, no posee fincas urbanas nada y rústicas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de nada pesetas, tiene a su cargo la esposa y un hijo

no pertenece a la Organización de Falange como no
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 6 de Julio de 1944
El Comandante del Puesto

Miguel Bés
Comandante

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Azaña
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. - Acara a tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Grande y cumplta lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción del Partido en la precedente carta orden y verificado repórtese al Superior de procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Pablo Garon Papardón, Jefe Municipal de esta localidad de que yo el Secretario certifico.



Pablo Barón

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente se ofició a la Alcaldía y Salange Local. Don Páncro de Adamesca y Gracia Firal de Garbaster, de que certifico.

[Handwritten signature]

Providencia. - Acara a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los precedentes oficios mame a la carta orden de la Superioridad de su referencia y para la pasación de los bienes del inculpa do Mariano Pánci Páncu, se nombra a los vecinos de esta localidad, D. Jori Domingo Garon y do. Justo Sanvicente Rodrigo, a quienes se hará saber su nombramiento. Lo acordó y firma el Sr. Jefe Municipal de que certifico.



Pablo Barón

[Handwritten signature]

Informe pericial. - En Acara a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe Municipal e infrascrito Secretario comparecen los peritos designados D. Jori Domingo Garon y D. Modesto Sanvicente Rodrigo, ambos mayores de edad, de profesion labradores y de esta vecindad,

Los que previo juramento que prestan en forma legal, hechos las averencias legales ofresen de su verdad y examinados convenientemente, dijeron: Que no le conocen al inculpado Mariano Paei Sarmen la posesion de ninguna clase de bienes en este termino municipal, por lo que en consideracion a esta circunstancia le declaran insolvente. Se les lee, se afirman, ratifican y firman con el Sr. Juez de que certifico.

José Pompey



Palma Barroy

Moisés Sanvicente

Diligencia. - En Azara a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, no existiendo en esta localidad ningun familiar por recibir los mismos y el inculpado en Barbastro, no puede efectuarse el reconocimiento para que hagan constar fecha y lugar de su nacimiento y nombres de sus padres, de que certifico.

Diligencia. - Seguidamente se remiten las diligencias practicadas al Superior de procedencia, de que certifico.

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Faci Carmen, vecino de Azara, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de buena conducta con antelación al Alzamiento iniciado éste ingresó en la CNT, y formó parte de la cuadrilla montada marxista; mas tarde se enroló en la filas enemigas a cuyo lado luchó en los frentes de extremadura y Andalucía; detuvo, según se dice a un Sacerdote, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion temporal y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Faci Carmen,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Juan Bajo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Payo

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Mariano José Guzmán, vecino de Asón,** apareciendo del mismo caso hechos que se declaran probados, que el inculcado de buena conducta con matriculación al Ayuntamiento inculcado éste ingresó en la UFF, y formó parte de la **Comandancia Militarista;** sus tareas se centró en la filia enalargada a cuyo lado luchó en los frentes de **Extremadura y Andalucía;** detuvo, según se dice a un sacerdote, siendo condenado por **auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal y accesorias,** sin que perteneciera a la **organización de UFF y de las J. O. N. S.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes **imputándose acreditado en forma legal su involucración.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de **precitada** Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Mariano José Guzmán.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Lortén,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a diecisiete Julio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Mariano Faci Carmen, vecino de Azara,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado de buena conducta con antelación al Alzamiento iniciado éste ingresó en la CNT, y formó parte de la cuadrilla montada marxista; mas tarde se enroló en la filas enemigas a cuyo lado luchó en los frentes de extremadura y Andalucía; detuvo, según se dice a un sacerdote, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no tiene bienes acreditado en forma legal su insolvencia,**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Mariano Faci Carmen,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Lorton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Jaci Casien, vecino de Azara, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de buena conducta con antelación al alzamiento iniciado éste ingresó en la CNT, y formó parte de la cuadrilla montada marxista; más tarde se enroló en la filas enemigas a cuyo lado luchó en los frentes de extremadura y Andalucía; detuvo, según se dice a un sacerdote, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado en forma legal su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Jaci Casien,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Ponton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Puel Carmen, vecino de Azuán, apareciendo del mismo caso hechos que se declaran probados, que el inculpado de buena conducta con antelación al alzamiento iniciado éste ingresó en la OMI, y formó parte de la cuadrilla montada marxista; más tarde se enroló en la filas enemigas a cuyo lado luchó en los frentes de extremadura y andalucía; detuvo, según se dice a un sacerdote, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal y sucesivas, sin que pertenezca a la organización de JET y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado en forma legal su insolvencia, habiéndose

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Puel Carmen,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 17 de cht en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 373 del Juzgado y 2709 de la Audiencia, seguido contra Mariano Facci

vecino de Asara y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 20 JUL. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro